



# Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 1440-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 17 MAY 2019

## VISTO:

El Oficio N° 1228-2019-GOB/PPR de fecha 05 de marzo del 2019, mediante el cual, la Procuraduría Pública Regional da cuenta a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la Resolución N° 19 del Expediente Judicial N° 4079-2014-0-1601-JR-LA-01, sobre cumplimiento de Sentencia Judicial respecto de la demandante: **CARMEN ROSA MALABRIGO RAMÍREZ**; y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Reincorporación de fecha **diecinueve de noviembre del año dos mil catorce**, se dispuso la reposición de la demandante **CARMEN ROSA MALABRIGO RAMÍREZ**, en ejecución de medida cautelar recaído en el Expediente Judicial 04079-2014-88-1601-JR-LA01;

Que, asimismo, mediante **Resolución Número Cinco de fecha siete de diciembre del año dos mil quince**, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo, resolvió lo siguiente:

“**FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **CARMEN ROSA MALABRIGO RAMÍREZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; sobre Acción Contencioso Administrativa. En consecuencia **ORDENO** que la entidad demandada dentro del plazo de quince días **REINCORPORE** a la demandante, bajo los alcances de la Ley 24041, como servidora público contratada en labores de naturaleza permanente, en el cargo de Secretaria III que venía desempeñando hasta antes de producido el despido u otro de igual jerarquía y nivel remunerativo. **INFUNDADA** la demanda en el extremo de pago de remuneraciones dejadas de percibir y de ordenarse contrato permanente (...)”

Que, con **Resolución Número Dieciocho de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil dieciocho**, la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad; ha expedido Sentencia de Vista en los siguientes términos:

“Por estas consideraciones, los Jueces Superiores integrantes de la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, resolvemos:

- 4.1 **CONFIRMAR el auto** apelado contenido en la Resolución número dos de fecha doce de noviembre del dos mil catorce obrante de folios setenta y siete a setenta y nueve, en el extremo apelado que **DECLARA IMPROCEDENTE** el escrito del Procurador Público solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado.
- 4.2 **REVOCAR LA SENTENCIA** contenida en la Resolución número cinco de fecha siete de diciembre del dos mil quince, de folios noventa y cuatro a ciento uno, que declara **FUNDADA en parte** la demanda; con lo demás que contiene. **Y, REFORMANDOLA, DECLARAMOS IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Carmen Rosa Malabrigo Ramírez, contra el Gobierno Regional La Libertad, sobre Proceso Contencioso Administrativo (Reposición, suscripción de contrato de servicios personales permanente, pago de remuneraciones devengadas y desnaturalización de contrato de servicios no personales).

4.3 (...)

Que, finalmente por **Resolución Número Diecinueve de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve**, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, da cuenta y dispone lo siguiente:

“**DADO** cuenta con el expediente devuelto por el superior jerárquico; **CUMPLASE** lo ejecutoriado por la Cuarta Sala Laboral; en consecuencia, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** el proceso en el modo y forma de ley. Interviniendo la Secretaria que da cuenta por disposición superior. **NOTIFIQUESE**”





# Resolución

Que, en ese contexto, el artículo 630°.- Cancelación de la medida del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 10-93-JUS señala que **“Si la sentencia en primera instancia desestima la demanda, la medida cautelar queda cancelada de pleno derecho, aunque aquella hubiera sido impugnada”**, premisa que en concordancia con el Art. 35° de la Ley N° 27584 - “Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo”, establecen las condiciones para la aplicación de sentencias en primera y segunda instancia jurisdiccional;

Que, en razón de los fundamentos anteriormente expuestos, es necesario ejecutar las acciones administrativas tendientes a dejar sin efecto legal y administrativo el **“Acta de Reincorporación de fecha 19 de noviembre del año 2014”**; en consecuencia, dar por concluido el vínculo laboral que mantenía la demandante: **CARMEN ROSA MALABRIGO RAMÍREZ**, con el Gobierno Regional La Libertad;

Estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N° 006-2019-GRLL-GGR-GRA/SGRH-RFA, y a los vistos de los órganos pertinentes del Gobierno Regional La Libertad, y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27867 y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, en ejecución de sentencia judicial contenida en la Resolución Número Dieciocho de fecha 25.09.2018, expedida por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que **REVOCA LA SENTENCIA** contenida en la Resolución número cinco de fecha siete de diciembre del dos mil quince (...), que declara **FUNDADA en parte** la demanda; con lo demás que contiene. **Y, REFORMANDOLA, DECLARAMOS IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Carmen Rosa Malabrigo Ramírez, contra el Gobierno Regional La Libertad, sobre Proceso Contencioso Administrativo (Reposición, suscripción de contrato de servicios personales permanente, pago de remuneraciones devengadas y desnaturalización de contrato de servicios no personales); y de la Resolución Número Diecinueve de fecha 08.01.2019, expedida por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que ha **“DADO cuenta con el expediente devuelto por el superior jerárquico; CUMPLASE lo ejecutoriado por la Cuarta Sala Laboral; en consecuencia, ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el proceso en el modo y forma de ley. Interviniendo la Secretaría que da cuenta por disposición superior (...)”**.

**ARTICULO SEGUNDO.-, DEJAR SIN EFECTO**, legal y administrativamente el documento suscrito en ejecución de mandato con sentencia judicial mediante el **“Acta de Reincorporación de fecha 19 de noviembre del año 2014”**; en consecuencia, dar por concluido el vínculo laboral que mantenía la demandante: **CARMEN ROSA MALABRIGO RAMÍREZ**, con el Gobierno Regional La Libertad.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada, Procuraduría Pública Regional; así como, a los órganos y unidades orgánicas que corresponda del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Liempén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL